



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE FALLO

En Ibagué - Tolima, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha y hora fijada en auto del pasado seis (6) de febrero hogano, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella al Comité de Verificación de cumplimiento del fallo emitido dentro de la presente acción popular promovida por el señor JORGE JARAMILLO CRUZ en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE e INFIBAGUE, radicada bajo el No. **73001-33-33-004-2018-00193-00**.

En la fecha y hora indicadas se hicieron presentes:

### **PARTE DEMANDADA - Municipio de Ibagué**

Apoderado

JUAN SEBASTIAN BASTO JARAMILLO

CC1110561101

TP 336667 del C. S. de la J.

Correo: [notificaciones\\_judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co)

### **Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural**

Humberto Orjuela Rozo

### **MINISTERIO PÚBLICO:**

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Correo electrónico: [jhtascon@procuraduria.gov.co](mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co)

Se deja constancia de la inasistencia del actor popular y de su apoderado.

Lo primero que advierte el Despacho, es que en la pasada sesión se dispusieron los siguientes requerimientos:

- *Requerir al Municipio de Ibagué, a través de las Secretarías aquí intervinientes para que presente un plan de acción (Que tenga presupuestado todas las etapas necesarias para el diseño y la construcción efectiva) en relación con el sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta los productos del Convenio existente con la Gestora Urbana, los cuales están referidos a la vereda La María. Para tal efecto se concede 20 días siguientes a la realización de esta audiencia.*
- *A la Secretaría de Agricultura Municipal se le ordena que en el término de un (1) día contado a partir de la realización de esta audiencia, prohíba el tránsito vehicular y de carga pesada por el puente objeto de esta acción y se limite su uso exclusivamente a tránsito peatonal. De lo anterior, se deberá presentar el informe respectivo a este Despacho, poniendo de presente por demás, la instalación de la señalización respectiva.*
- *Requerir a los Secretarios de Infraestructura y Agricultura de Ibagué, respectivamente, para que dentro de los 20 días siguientes a la celebración de esta*

*diligencia, presenten un plan de acción de la intervención que se realizaría en el precitado puente.*

Revisado el expediente, anota el Despacho que se observa de una parte, que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, aportó la documental que soporta la señalización del sector objeto de debate, sobre el cierre del puente, e incluso el depósito de recebo a cada lado de dicha estructura, para evitar la circulación vehicular y mitigar el riesgo que ello representa.

De igual forma, evidencia el Despacho que el apoderado del Municipio de Ibagué aportó un cronograma con unos plazos estipulados para realizar estudios y diseños y para contratar con base en estos, es decir, desarrollar la etapa precontractual para la construcción del precitado puente.

Sin embargo, advierte este Juzgado que se echa de menos, plan alguno en relación con el tema del alcantarillado, por lo que se le otorga el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Ibagué, al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural aquí presente y Posteriormente al Ministerio Público, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

**Municipio de Ibagué:** Frente al tema del alcantarillado, afirma su apoderado que se están haciendo estudios, sobre los cuales se pronunciará el Secretario de Despacho aquí presente.

**Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural:** Afirma que la competencia de dicha Secretaría va hasta el puente, que el tema de alcantarillado compete a la Secretaría de Ambiente y Gestión de Riesgo y a la Dirección de Agua, Ambiente y Cambio Climático, por lo que solicita la vinculación de dicha autoridad, para que desarrollen lo atinente a su misionalidad.

**Ministerio Público:** Refiere que dos de las órdenes judiciales se han cumplido. Además, que no comparte la solicitud de vinculación efectuada por su antecesor, habida consideración que el responsable de cumplir esta sentencia es el Municipio, independientemente de cómo se manejen internamente sus competencias.

En este momento, el abogado del Municipio solicita el uso de la palabra para manifestar que la zona objeto de debate es urbana y no rural, por lo que refiere que la competencia en materia de alcantarillado está radicada en el IBAL. Lo anterior, es corroborado por la abogada PAULA ANDREA ESPINOSA abogada de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué.

Al respecto, el Despacho precisa que este no es el escenario para que se vincule al IBAL, pues en el curso del proceso se surtió ese debate y fue precisamente esa entidad la que indicó que el tema del alcantarillado en dicho sector no le competía y se recalca que ya una sentencia dirimió el mismo e impuso unas precisas obligaciones en cabeza del municipio de Ibagué. Lo que corresponde es que ante las nuevas evidencias frente a competencias, es que el Municipio proceda a realizar convenios y/o acuerdos y demás que le autorice la Ley, para que garantice lo ordenado en la sentencia, pues debemos recordar que es esta entidad territorial la garante de la prestación de los servicios públicos en su territorio.

En virtud de lo anterior, **el Despacho precisa que va a otorgar un término de 20 días al Municipio de Ibagué, para que presente un plan de acción en lo que tiene que ver con el sistema de alcantarillado.**

En lo que atañe a la construcción del puente, el Despacho indica que **verificará los términos propuestos en ese plan de acción que se aportara, aceptando así el cronograma presentado.**

Seguidamente, **se hace requerimiento a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, para que se esté al tanto de que la señalización efectuada preventivamente para que no se circule por el precitado puente, se mantenga a lo largo del tiempo. Por ello **se le encarga que adelante una revisión periódica de la valla y de los demás elementos que se instalaron como medida de protección, mientras se cumple el aludido cronograma de intervención del puente.**

En lo que tiene que ver con el sistema de alcantarillado, se señalará nueva fecha para que se reúna este Comité y será el próximo **diez (10) de julio de 2024 a partir de las 3: 00 p.m.**

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO A LAS PARTES. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 2:59 p.m.

A continuación, se deja a disposición el link de la presente diligencia.

**<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/819760d2-8da2-4cc6-b185-f529d61883ef?vcpubtoken=802d03cd-4b40-4fb5-90aa-a03cd9bf1522>**



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO  
JUEZ**